





Ciudad de México, 17 de septiembre de 2022

**ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE LAS AMBLEAS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA ASAMBLEA REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE CUOTAS QUE HACE REFERENCIA LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES**

Que con fundamento en los artículos 8, 12, 23, 28, 29, 30, 38, 60, 61, 62, 62, 80, 81, 82, 87 y 127 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como los artículos 6, 7, 13 BIS, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 26,, 27, 28, 29, 30, 82 al 104 de Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, los artículos 6, 31, y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, y 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; la Comisión Organizadora Del Proceso De Las Ambleas De Las Demarcaciones Territoriales Y De La Asamblea Regional Del Partido Acción Nacional En La Ciudad De México, sesionó para la emisión del presente **ACUERDO** en atención a los siguientes Considerandos y Resultandos.

**ANTECEDENTES**

- I. Que el día 5 de agosto de 2022, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión Organizadora del Proceso de las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales y de la Asamblea Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
- II. Que el día 14 de septiembre de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Regional; delegados numerarios a la





Asamblea Regional y Nacional; así como la Presidencia e integrantes de Comités Directivos de las Demarcaciones Territoriales,

- III. Que los días 15 y 16 de septiembre de 2022, se publicó en Estrados Físicos y Electrónicos del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México y en los 16 Comités Directivos de las Demarcaciones Territoriales, las Convocatorias y Normas Complementarias de la Asamblea correspondiente a cada Demarcación Territorial.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los Derechos Humanos, son parte importante de todas y todos los Ciudadanos, ya que estos son inalienables, iguales y no discriminatorios, respetan el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, interdependencia e indivisibilidad y progresividad.

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la*





*religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**SEGUNDO,-** El Derecho de Petición, consagrado en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

**TERCERO.-** Los Ciudadanos tienen derecho a votar y ser votados, lo cual está consagrado en el artículo 35 de nuestra Carta Magna.

*Son derechos de la ciudadanía:*

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; (...)*

**CUARTO.-** Los Partidos Políticos, son entidades de interés público, los cuales tienen la finalidad de la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, así mismo





contribuir con la integración de los órganos de representación, esto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

(...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)

**QUINTO.-** Las y los servidores públicos, tienen responsabilidades mismas que se encuentran consagradas en el artículo 108 Constitucional, que establece lo siguiente:

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue*





*autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.*

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.*

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.*

**SEXTO.-** El marco jurídico de la Ciudad de México se encuentra establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 122.** *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. (...)*

**SEPTIMO.-** Que el artículo 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:





1. *Son militantes del Partido Acción Nacional , los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria , manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.*
2. *Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero , quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.*

**OCTAVO.** Que el artículo 12 inciso f de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

*Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;*

**NOVENO.** Que el artículo 23 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

1. *La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.*
2. *Serán delegados numerarios:*
  - a) *Las y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;*
  - b) *Quienes resulten seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;*
  - c) *Los miembros de la Comisión Permanente o la Delegación que ésta designe, y*
  - d) *Los integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integrarán a su delegación correspondiente.*

**DÉCIMO.** Que el artículo 28 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

- El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:*
- a) *La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;*
  - b) *Las o los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;*
  - c) *La o el Presidente y Ex Presidentes de la República;*





- d) Las o los Gobernadores de los Estados;*
- e) La o el Tesorero Nacional;*
- f) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;*
- g) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;*
- h) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales;*
- i) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;*
- j) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;*
- k) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más;*
- l) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional;*
- m) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional;*
- n) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y*
- o) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 29 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

*Para ser electo Consejero Nacional se requiere:*

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;*
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;*
- c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección;*
- d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;*
- e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y*
- f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 34, numeral 3 de los Estatutos.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 30 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:



1. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso n) del artículo 28, se procederá, previa convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

a) Del total de 270, cada entidad elegirá el número de consejeros que le corresponda al ponderar los siguientes factores:

I. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional en la entidad en la última elección de diputados federales, en relación con el total de votos emitidos en la misma, dividida entre la suma de dichos porcentajes;

II. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos que la entidad aporta a la votación nacional del Partido, de acuerdo con la última votación para la elección de diputados federales; y

III. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al número de militantes que tenga el Partido en la entidad con respecto al padrón nacional.

b) Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto se podrá proponer a la Asamblea Estatal la cantidad de candidatos que determine el Reglamento respectivo, obteniéndose una lista de candidatos que será votada en la Asamblea Estatal conforme a la Convocatoria Nacional y Estatal correspondiente.

Se votará por el 40% del número de Consejeros a que tenga derecho la entidad de que se trate. Las fracciones se redondearán de acuerdo a la unidad más próxima.

c) Los Consejeros Nacionales electos serán ratificados por la Asamblea Nacional que se reunirá a más tardar dentro del mes siguiente a la celebración de la última Asamblea Estatal a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

d) El Consejo Nacional se renovará el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 38, fracción XV de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

*La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como, de la Comisión Organizadora Electoral, en los términos precisados en los reglamentos respectivos.*

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:





1. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.
2. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los militantes del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de militantes. La convocatoria y las bases y lineamientos en su caso, requerirán de la autorización previa del órgano directivo superior.
3. El Comité Directivo Estatal comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de cinco días naturales; si el Comité Ejecutivo Nacional no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, a menos que se haya presentado alguna impugnación.
4. Las convocatorias serán comunicadas a los militantes del Partido por estrados en los respectivos comités, así como por los medios fehacientes que permitan una cobertura suficiente en el ámbito geográfico de que se trate.
5. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo, por el Secretario General, o en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.
6. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar, dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere. En caso de existir impugnación, el plazo se extenderá hasta que la misma sea resuelta en los términos señalados por estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 61 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

*Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:*

- a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el Gobernador del Estado;
- c) La o el Coordinador de los Diputados Locales;
- d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;
- e) La o el Tesorero Estatal;
- f) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
- g) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;





- h) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer;*
- i) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y*
- j) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.*

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 62 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

- 1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere:*
  - a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;*
  - b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;*
  - c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;*
  - d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;*
  - e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y*
  - f) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.*
- 2. Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.*
- 3. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.*
- 4. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 63 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

- 1. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto.*





2. *El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.*
3. *La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.*
4. *El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.*
5. *Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.*
6. *La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en términos del reglamento.*

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 80 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

1. *En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.*
2. *Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los militantes del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.*
3. *La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.*
4. *Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes en el lugar.*





5. *Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Directivo Estatal.*
6. *Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.*
7. *La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas Municipales.*

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

1. *Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes:*
  - a) *La o el Presidente del Comité;*
  - b) *La o el Coordinador de Síndicos y Regidores;*
  - c) *La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;*
  - d) *La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;*
  - e) *No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y*
  - f) *El Presidente Municipal.*

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 82 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

1. *La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entregarecepción.*
2. *La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.*
3. *Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.*
4. *La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.*





5. *En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, por así señalarlo el Estatuto, la renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.*

6. *En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo.*

*En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.*

*En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir un nuevo Presidente que terminará el periodo.*

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 87 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

1. *La Comisión de Justicia conocerá de las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación, que se susciten en los siguientes supuestos:*

a) *Por actos y resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional.*

b) *Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus Presidentes;*

c) *Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;*

d) *Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.*

2. *Se equipará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.*

3. *Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido proceso legal.*





**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 127 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

1. *Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:*
  - a) *Contribuir con los objetos y fines del Partido;*
  - b) *Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos; y*
  - c) *Mantener una estrecha comunicación con el Partido, así como una permanente colaboración en las tareas que éste le encomiende.*
2. *Para la mejor coordinación entre el Partido y sus funcionarios públicos de elección, los órganos ejecutivos podrán establecer sistemas que coadyuven con sus fines.*

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 6 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Serán delegados numerarios:*

- a) *Los miembros de la Comisión Permanente Estatal o de la delegación que éste designe de entre sus miembros,*
- b) *Los Presidentes de los comités directivos municipales y*
- c) *Los militantes del Partido en el municipio que hayan acreditado el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos, no se encuentren suspendidos de sus derechos, tengan una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia anteriores a la realización de la asamblea y resulten electos con tal carácter por las asambleas municipales, de conformidad con el artículo 87 de este reglamento.*
- d) *Asimismo los militantes de los municipios sin derecho a Asamblea Municipal que manifiesten su interés para ser delegados numerarios, y resulten sorteados en los términos del presente reglamento.*

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 7 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*La acreditación de delegados numerarios a una Asamblea Estatal se determinará en los términos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, la convocatoria y normas complementarias que se publiquen para tal efecto.*

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 13 BIS del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:





*La Comisión Permanente del Consejo Nacional (CPN) de conformidad con lo señalado en el numeral XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido, es la responsable de la organización del proceso de integración de los órganos estatales y municipales del Partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional.*

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 14 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Para determinar el número de integrantes del Consejo Estatal, el Comité Directivo Estatal atenderá a los siguientes criterios:*

- a) Cuando el número de militantes en la entidad sea superior a 9 mil, se elegirán 100 consejeros;*
- b) Cuando el número de militantes en la entidad sea entre 6 mil y 8 mil 999, se elegirán 90 consejeros;*
- c) Cuando el número de militantes en la entidad sea entre 3 mil y 5 mil 999, se elegirán 80 consejeros;*
- d) Cuando el número de militantes en la entidad sea hasta 2 mil 999, se elegirán 60 consejeros.*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 15 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Los comités directivos municipales, tendrán derecho a proponer un número de candidatos a Consejeros Estatales conforme a los siguientes criterios:*

- a) Se dividirá el número de militantes del Partido en el municipio entre el número de militantes del Partido en la entidad de que se trate y se multiplicará por el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte por ciento. El resultado de esta operación se multiplicará por 0.30;*
- b) Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el número de votos del Partido en la entidad de que se trate obtenidos en la última elección para diputados locales y se multiplicará por el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte por ciento. El resultado de esta operación se multiplicará por 0.30;*
- c) Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el total de votos válidos en el municipio. Se obtendrá el factor de distribución por competitividad que resulta de dividir la suma del porcentaje anterior de cada uno de los municipios del Estado entre el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte*





*por ciento multiplicado por 0.40. El porcentaje de votación en el municipio se dividirá entre el resultado de la operación anterior, y*

*d) Los resultados de las tres operaciones anteriores, se sumarán y todas las fracciones se elevarán a la unidad;*

*e) Cuando el resultado de las operaciones anteriores sea número impar, se elevará a la siguiente unidad, de tal forma que las propuestas por cada municipio sean en un 50% para cada género.*

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 17 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Las propuestas de candidatos a consejeros estatales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 62 de los Estatutos Generales.*

*Para los efectos del inciso d) de dicho artículo, en la convocatoria se establecerán los lineamientos y requisitos que emita la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, en dónde se señalará el procedimiento, lugar y hora en los que habrá de aplicarse la evaluación.*

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo 18 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Conocidos los resultados de la evaluación, se celebrarán las asambleas municipales donde únicamente podrán participar como aspirantes quienes la hayan acreditado.*

*La elección de las propuestas a consejeros estatales se expresará en forma personal y secreta. El método de votación podrá ser mediante alguna de las siguientes maneras:*

*a) En cédulas de votación.*

*b) En sistemas electrónicos que emitan una cédula*

*El escrutinio y el cómputo podrán ser manuales y/o electrónicos. Estos, así como el método de votación, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.*

**TRIGÉSIMO.** Que el artículo 19 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Cada delegado numerario votará por el 50 por ciento de las propuestas a las que tiene derecho el municipio. Si el número es impar, se elevará a la siguiente unidad. De este porcentaje, cada delegado deberá votar por la mitad de propuestas de género distinto.*





**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 20 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Serán propuestas a consejeros estatales, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos por género de acuerdo al número de propuestas que correspondan. Si fuera el caso de que dos o más candidatos empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de propuestas que le corresponden al municipio, se procederá a una ronda de desempate entre estos candidatos en donde cada delegado podrá votar, en cédula, por una propuesta, considerando el género.*

*Si el número de candidatos registrados cumple con la paridad de género y es igual o menor al número de propuestas a las que tenga derecho el municipio, se someterá a ratificación por votación económica, debiendo ser aprobadas por mayoría.*

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 21 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Las asambleas municipales se podrán celebrar entre 15 y 20 días antes de la fecha de la Asamblea Estatal; los resultados deberán entregarse a más tardar 48 horas después de celebrada la Asamblea Municipal.*

*El Comité Directivo Municipal entregará los resultados al Secretario General del Comité Directivo Estatal, anexando el acta de la sesión de la Asamblea Municipal, la lista de delegados numerarios y los nombres de las propuestas de candidatos electos.*

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 26 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Los municipios que tenga derecho a celebrar asamblea podrán proponer el número de candidatos a consejeros nacionales conforme a las bases señaladas en el artículo 15 de este reglamento, considerando para el caso de los incisos b) y c), el número de votos obtenidos en la última elección para diputados federales. El cálculo al que se refiere el inciso d) de dicho artículo, se basará en el número de candidatos a consejeros nacionales a los que tiene derecho proponer la entidad.*

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 27 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Conocidos los resultados de la evaluación a que hace referencia el inciso d) del artículo 29 de los Estatutos, se celebrarán las asambleas municipales donde únicamente podrán participar como candidatos quienes las hayan acreditado.*





*La elección de los consejeros nacionales se expresará en forma personal y secreta. El método de votación podrá ser mediante alguna de las siguientes maneras:*

*a) En cédulas de votación.*

*b) En sistemas electrónicos que emitan una cédula.*

*El escrutinio y el cómputo podrán ser manuales y/o electrónicos. Estos, así como el método de votación, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.*

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 28 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Cada delegado numerario votará por el 50 por ciento de las propuestas a las que tiene derecho el municipio. Si el número es impar, se elevará a la siguiente unidad. De este porcentaje, cada delegado deberá votar por la mitad de propuestas de género distinto.*

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 29 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*Serán propuestos a consejeros nacionales, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos por género, de acuerdo al número de propuestas que correspondan. Si fuera el caso de que dos o más candidatos empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de propuestas que le corresponden al municipio, se procederá a una ronda de desempate entre estos candidatos en donde cada delegado podrá votar, por una propuesta.*

*Si el número de candidatos registrados cumple con la paridad de género y es igual o menor al número de propuestas a las que tenga derecho el municipio, se someterá a ratificación por votación económica, debiendo ser aprobadas por mayoría.*

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 30 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:

*De conformidad con el cronograma, las asambleas municipales se podrán celebrar entre 15 y 20 días antes de la fecha de la Asamblea Estatal; los resultados deberán entregarse a más tardar 48 horas después de celebrada la Asamblea Municipal.*

*El Comité Directivo Municipal entregará los resultados al Secretario General del Comité Directivo Estatal, anexando el acta de la sesión de la Asamblea Municipal, la lista de delegados numerarios y los nombres de las propuestas de candidatos electos.*

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 82 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente:





*La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o supletoriamente por el Comité Directivo Estatal, por lo menos una vez al año y se ocupará de:*

- a) Conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Municipal, el cual deberá referirse al estado que guarda la organización del Partido en el municipio, dar cuenta de ingresos y egresos, y de la admisión y separación de militantes;*
- b) Elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal y a los integrantes de éste;*
- c) Proponer candidatos para integrar el Consejo Estatal y el Consejo Nacional;*
- d) Ratificar la sustitución de los integrantes del Comité Directivo Municipal;*
- e) Seleccionar delegados numerarios a las asambleas estatales y/o nacionales.*

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo 6 inciso d del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN establece lo siguiente:

*Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:*  
*d. Los funcionarios públicos que desempeñen un cargo de elección popular deberán contribuir con una cuota al partido, de acuerdo a sus percepciones netas, incluidas todas las remuneraciones que reciban por el ejercicio de su cargo, después de descontar los impuestos correspondientes, cualquiera que sea la denominación que les dé la entidad pagadora.*

**CUADRAGÉSIMO.** Que el artículo 31 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN establece lo siguiente:

*Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el articulado 6 de este reglamento.*

- 1. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.*
- 2. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %*

*El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones. El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.*

*Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.*

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN establece lo siguiente:





*Las cuotas a las que se refiere el artículo anterior serán distribuidas de acuerdo a los siguientes porcentajes:*

<i>FUNCIÓNARIOS PÚBLICOS</i>	<i>GRUPP</i>	<i>CDM</i>	<i>CDE</i>	<i>CEN</i>
<i>Miembros del Cabildo</i>	20	80		
<i>Gobernadores</i>			100	
<i>Presidente</i>				100
<i>Diputados Locales*</i>	20	80		
<i>Diputados Federales</i>	10		45	45
<i>Senadores</i>	10		45	45

*\* El cálculo del porcentaje correspondiente al CDM deberá hacerse en función del porcentaje de votación que se haya obtenido en cada uno de los municipios que conformen el distrito. El porcentaje correspondiente al CDM en el caso de los diputados de representación proporcional se destinará al CDE.*

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

*Los militantes que sean designados funcionarios públicos en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirán de manera mensual, al sostenimiento del Comité en el que militen con la aportación de hasta el 2% de su percepción neta, es decir, lo que resulte de manera posterior a descontar los impuestos correspondientes, de conformidad con los límites de aportaciones de militantes establecidas en las legislaciones electorales correspondientes y las normas complementarias emitidas por la Tesorería Nacional del Partido.*

*Como sueldo o percepción neta se deberá entender aquel ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.*

*El Comité al que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, será entendido en razón de la influencia, injerencia o recomendación que ése o alguno de sus integrantes haya ejercido para la obtención del encargo obtenido.*

*Los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán incluir en el informe correspondiente el uso de los recursos provenientes de las cuotas a que se refiere este artículo.*





**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

*Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:*

*I. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.*

*II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %.*

*El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.*

*El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.*

*Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.*

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Que el numeral 5 de las Normas Complementarias de las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales del Partido Acción Nacional en las 16 Demarcaciones Territoriales a Celebrarse los días 15 y 16 de septiembre de 2022, establece lo siguiente:

**REQUISITOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL**

**5.** *Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Nacional, son los siguientes:*

- A. Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad al 12 de noviembre de 2022, fecha en que se celebrará la Asamblea Nacional;*
- B. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;*
- C. No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional;*
- D. Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos de la Asamblea Nacional;*
- E. Haber participado como integrante de algún CDDT, CDR o del CEN; Consejera o Consejero Regional o Nacional, o bien como candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular;*





- F. *No haber sido removida o removido como Consejera o Consejero Nacional o Regional en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3, y 62 numerales 2 y 4 de los Estatutos;*
- G. *Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido; y,*
- H. *En el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional,*

*(Énfasis añadido)*

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** El numeral 7 de las Normas Complementarias de las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales del Partido Acción Nacional en las 16 Demarcaciones Territoriales a Celebrarse los días 15 y 16 de septiembre de 2022, a letra dice lo siguiente:

#### REQUISITOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES AL CONSEJO REGIONAL

- 6. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Regional, son los siguientes:
  - A. *Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Regional;*
  - B. *Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;*
  - C. *No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Regional;*
  - D. *Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación*
  - E. *Haber participado como integrante de algún CDDT, CDR o del CEN; Consejera o Consejero Regional o Nacional, o bien como candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular;*
  - F. *No haber sido removida o removido como Consejero Nacional o Regional en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3 y 62 numerales 2 y 4 de los Estatutos;*





- G. Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido; y,**
- H. En el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el partido Acción Nacional y los funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como .e los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.**

**(Énfasis añadido)**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** El numeral 9 de las Normas Complementarias de las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales del Partido Acción Nacional en las 16 Demarcaciones Territoriales a Celebrarse los días 15 y 16 de septiembre de 2022, establece los siguientes requisitos para participar en la elección a la Presidencia del CDDT:

- 9. Los requisitos para participar en la elección a la Presidencia del CDDT, son los siguientes:**
- A. Se deberán registrar en planilla conformada por quien aspire a la Presidencia del CDDT; así como por al menos cinco y no más de veinte militantes. Como medida afirmativa para garantizar la paridad de género en la integración del CDDT, el total de integrantes de la planilla incluyendo la o el aspirante a la Presidencia, deberá conformarse en número par atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género;**
- B. De conformidad con el Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2022, referente a las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias de los Comités Directivos de Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional, para el periodo 2022 2025, las planillas que presenten su registro para participar en el proceso deberán observar lo siguiente:**
- **Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo de Demarcación Territorial, podrán contender(solamente personas del género femenino /personas de ambos géneros),**
  - **Para dar cumplimiento a la paridad vertical, una vez ratificada la elección, en la sesión de instalación del CDDT se elegirá a quien ocupe la Secretaría General de**





- entre las y los integrantes de la planilla, considerando que deberá ser de género distinto al de quien ocupe la Presidencia. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno verificará el pleno cumplimiento de esta disposición;*
- C. Militancia de por lo menos tres años al día de la Asamblea de Demarcación Territorial, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 del ROEM;*
  - D. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;*
  - E. No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección;*
  - F. Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN vigentes;*
  - G. En el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d), 31 y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional;*

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:**

**LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE CUOTAS QUE HACE REFERENCIA LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES**

Fundamento artículo 12, inciso f) y el artículo 127 de los Estatutos Vigentes del Partido Acción Nacional; 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN; así como los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto el regular el procedimiento de las y los candidatos al dar cumplimiento en las obligaciones, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente,

**Artículo 2.-** Para efectos de estos lineamientos, se entiende por:





**CANDIDATO:** Militante del Partido Acción Nacional que la Comisión Organizadora del Proceso reconoce en la convocatoria.

**CARGOS EMANADOS DEL PAN:** Cargos de elección popular propuestos por el partido.

**CDDT'S:** Los Comités Directivos Territoriales

**CDR:** Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

**COMISIÓN:** Comisión Organizadora del Proceso.

**CONVOCATORIA:** Documento que determinará las condiciones y requisitos en el que se deberá llevar a cabo la asamblea para el proceso de elección de los aspirantes al Consejo Nacional y Consejo Regional así como de los integrantes de los CDDT'S.

**COP:** Comisión Organizadora del Proceso.

**ESTATUTOS:** Estatutos Generales Vigentes del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

**EX FUNCIONARIO:** Servidor Público, que fue designado por disposición de ley.

**MILITANTE:** La ciudadana o ciudadano mexicano que de manera individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal, realizó el trámite de afiliación y fue aceptado, asumiendo como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional;

**OBLIGACIONES:** Relación jurídica entre dos partes las cuales están ligadas a cumplir con el objeto de dar, hacer y no hacer según lo ordenado.

**PARTIDO:** Partido Acción Nacional.

**SERVIDOR PÚBLICO:** Ciudadana o ciudadano que fue designado a ocupar un cargo de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, así como los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal,





el cuál podrá ser de base, estructura u honorarios y tenga la calidad de militante según lo ordenado en los presentes lineamientos y anexos al mismo.

**TESORERÍA:** Tesorería del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México, órgano interno responsable de las finanzas del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** La o el interesado en la obtención de su carta de derechos a salvo deberá vigilar los siguientes obligaciones:

Aportar las cuotas reglamentarias conforme a los artículos 12 y 127 de los Estatutos; el artículo 6, 31, y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, y 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

**Artículo 4.-** La o el interesado deberá de presentarse en las oficinas de Tesorería del CDR del Partido para la obtención de su carta de derechos a salvo, ubicadas en Durango 22, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la CDMX; en un horario de 10:00 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:30 hrs a 18:30 horas. De lunes a viernes.

**Artículo 5.-** Las o los ex funcionarios, deberán cumplir con sus obligaciones, para la obtención de su carta de derechos a salvo, la que comprende 3 años anteriores a la fecha de la presentación de su solicitud de registro.

**Artículo 6.** Las o los funcionarios públicos o servidores públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas.

1. Hasta 4 salario mínimos, exentos.
  2. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %
- El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones.  
El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.  
Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.

**Artículo 7.-** Las o los militantes que sean funcionarios públicos o servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirán de manera mensual, al sostenimiento del Comité en el que militen con la aportación de hasta el 2% de su percepción neta.





**Artículo 8.-** Las o los militantes que no sean funcionarios públicos o servidores públicos emanados del Partido deberán de solicitar su carta de derechos a salvo; toda vez que deben de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

**Artículo 9. -** Las o los interesados en contender por alguno de los cargos establecidos en la Convocatoria deberán de presentar su carta de derechos a salvo y deberá de solicitarse en la tesorería para el cumplimiento del requisito establecido en la convocatoria.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento siguiente de su publicación en los estrados de la Comisión.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que con fundamento en el numeral 5 exigido por las Normas Complementarias de las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales del Partido Acción Nacional en las 16 Demarcaciones Territoriales a Celebrarse los días 15 y 16 de septiembre de 2022, que a continuación se transcribe establece los siguientes requisitos:

#### *REQUISITOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL*

*5. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Nacional, son los siguientes:*

- A. Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad al 12 de noviembre de 2022, fecha en que se celebrará la Asamblea Nacional;*
- B. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;*
- C. No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional;*
- D. Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos de la Asamblea Nacional;*
- E. Haber participado como integrante de algún CDDT, CDR o del CEN; Consejera o Consejero Regional o Nacional, o bien como candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular;*





- F. No haber sido removida o removido como Consejera o Consejero Nacional o Regional en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3, y 62 numerales 2 y 4 de los Estatutos;*
- G. Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido; y,*
- H. En el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional,*

**SEGUNDO:** Que con fundamento en el numeral 7 exigido por las Normas Complementarias de las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales del Partido Acción Nacional en las 16 Demarcaciones Territoriales a Celebrarse los días 15 y 16 de septiembre de 2022, que a continuación se transcribe establece los siguientes requisitos:

#### REQUISITOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES AL CONSEJO REGIONAL

- 7. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Regional, son los siguientes:
  - A. Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Regional;*
  - B. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;*
  - C. No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Regional;*
  - D. Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación*
  - E. Haber participado como integrante de algún CDDT, CDR o del CEN; Consejera o Consejero Regional o Nacional, o bien como candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular;*





- F. No haber sido removida o removido como Consejero Nacional o Regional en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3 y 62 numerales 2 y 4 de los Estatutos;*
- G. Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido; y,*
- H. En el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el partido Acción Nacional y los funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como .e los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional*

**TERCERO:** Que con fundamento en el numeral 9 exigido por las Normas Complementarias de las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales del Partido Acción Nacional en las 16 Demarcaciones Territoriales a Celebrarse los días 15 y 16 de septiembre de 2022, que a continuación se establece, los siguientes requisitos:

*9. Los requisitos para participar en la elección a la Presidencia del CDDT, son los siguientes:*

*Se deberán registrar en planilla conformada por quien aspire a la Presidencia del CDDT; así como por al menos cinco y no más de veinte militantes. Como medida afirmativa para garantizar la paridad de género en la integración del CDDT, el total de integrantes de la planilla incluyendo la o el aspirante a la Presidencia, deberá conformarse en número par atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género;*

*H. De conformidad con el Acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2022, referente a las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias de los Comités Directivos de Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional, para el periodo 2022 2025, las planillas que presenten su registro para participar en el proceso deberán observar lo siguiente:*

- Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo de Demarcación Territorial, podrán contender (solamente personas del género femenino /personas de ambos géneros),*





- *Para dar cumplimiento a la paridad vertical, una vez ratificada la elección, en la sesión de instalación del CDDT se elegirá a quien ocupe la Secretaría General de entre las y los integrantes de la planilla, considerando que deberá ser de género distinto al de quien ocupe la Presidencia. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno verificará el pleno cumplimiento de esta disposición;*
- I. *Militancia de por lo menos tres años al día de la Asamblea de Demarcación Territorial, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 del ROEM;*
- J. *Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;*
- K. *No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección;*
- L. ***Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN vigentes;***
- M. ***En el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d), 31 y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional;***

**TERCERO.-** En consideración del artículo 12 inciso F) de los Estatutos del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

*Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;*

**CUARTO.-** Con base en el artículo 127 que establece las obligaciones de las y los militantes que desempeñan cargos de elección popular, se considera lo siguiente:

1. *Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:*
  - a) *Contribuir con los objetos y fines del Partido;*
  - b) *Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos; y*





- c) *Mantener una estrecha comunicación con el Partido, así como una permanente colaboración en las tareas que éste le encomiende.*
- 2. *Para la mejor coordinación entre el Partido y sus funcionarios públicos de elección, los órganos ejecutivos podrán establecer sistemas que coadyuven con sus fines.*

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 6, inciso D), del reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, se pone a consideración lo siguiente:

*Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:  
d. Los funcionarios públicos que desempeñen un cargo de elección popular deberán contribuir con una cuota al partido, de acuerdo a sus percepciones netas, incluidas todas las remuneraciones que reciban por el ejercicio de su cargo, después de descontar los impuestos correspondientes, cualquiera que sea la denominación que les dé la entidad pagadora.*

**SEXTO:** Que el artículo 31 del reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, se pone a consideración lo siguiente:

*Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el articulado 6 de este reglamento.*

- 1. *Hasta 4 salarios mínimos, exentos.*
- 2. *De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %*  
*El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones. El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.*  
*Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.*

**SEPTIMO:** Se pone a consideración el artículo 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN que refiere a lo siguiente:

*Las cuotas a las que se refiere el artículo anterior serán distribuidas de acuerdo a los siguientes porcentajes:*

<i>FUNCIÓNARIOS PÚBLICOS</i>	<i>GRUPP</i>	<i>CDM</i>	<i>CDE</i>	<i>CEN</i>





Miembros del Cabildo	20	80		
Gobernadores			100	
Presidente				100
Diputados Locales*	20	80		
Diputados Federales	10		45	45
Senadores	10		45	45

*\* El cálculo del porcentaje correspondiente al CDM deberá hacerse en función del porcentaje de votación que se haya obtenido en cada uno de los municipios que conformen el distrito. El porcentaje correspondiente al CDM en el caso de los diputados de representación proporcional se destinará al CDE.*

**OCTAVO:** El artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional marca el siguiente eje a considerar:

*Los militantes que sean designados funcionarios públicos en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirán de manera mensual, al sostenimiento del Comité en el que militen con la aportación de hasta el 2% de su percepción neta, es decir, lo que resulte de manera posterior a descontar los impuestos correspondientes, de conformidad con los límites de aportaciones de militantes establecidas en las legislaciones electorales correspondientes y las normas complementarias emitidas por la Tesorería Nacional del Partido.*

*Como sueldo o percepción neta se deberá entender aquel ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.*

*El Comité al que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, será entendido en razón de la influencia, injerencia o recomendación que ése o alguno de sus integrantes haya ejercido para la obtención del encargo obtenido.*

*Los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán incluir en el informe correspondiente el uso de los recursos provenientes de las cuotas a que se refiere este artículo.*

**NOVENO:** Bajo esta línea el artículo 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, dice lo siguiente:





*Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:*

*I. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.*

*II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %.*

*El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.*

*El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.*

*Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.*

**DECIMO.-** Se propone a consideración de los integrantes de la Comisión Organizadora Del Proceso De Las Ambleas De Las Demarcaciones Territoriales Y De La Asamblea Regional Del Partido Acción Nacional En La Ciudad De México, los **lineamientos para el pago de cuotas que hace referencia las normas complementarias de la convocatoria para las asambleas de las demarcaciones territoriales.**

**DECIMO PRIMERO** Bajo esta tectura en comento es oportuna la acción de la emisión de los **lineamientos para el pago de cuotas que hace referencia las normas complementarias de la convocatoria** para el óptimo desarrollo de las Asambleas para las y los Aspirantes al Consejo Nacional, para las y los Aspirates al Consejo Regional y para la Elección de la Presidencia e Integrantes del CDDT.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12, 38 y 127 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, los artículos 6, 31, y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Patido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 38 de los los Estatutos del Partido Acción Nacional, se aprueban los **lineamientos para el pago de cuotas que hace referencia las normas complementarias de la convocatoria**, para garantizar el optimo desarrollo de las Asambleas para las y los Aspirantes al Consejo Nacional, para las y los





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,  
Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

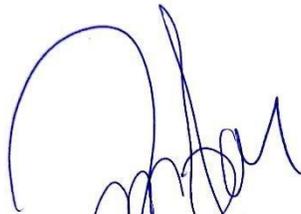
**ACUERDO PANCDMX/COP/001**

Aspirates al Consejo Regional y para la Elección de la Presidencia e Integrantes del CDDT, conforme a lo establecido en el considerando **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO** numeral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se vincula a la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para dar cumplimiento a los lineamientos de este proveído.

**TERCERO.-** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, esto con el fin de dar máxima publicidad.

Así por unanimidad de votos de los integrantes de la Organizadora lo dictaminaron y firman al calce de dicho acuerdo, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2022.



---

**ÁMBAR REYES MOTO**  
PRESIDENTA



---

**ANDRÉS ÁVILA GARCÍA**  
INTEGRANTE



---

**JORGE CARDENAS MALDONADO**  
INTEGRANTE



---

**ALÁN LÓPEZ MEDINA**  
SECRETARIO TÉCNICO